

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, Julio 02 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016
RADICACION: 760014003022-2021-00441-00
CALI, JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA, contra PAMELA MAZUERA ARDILA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. El nombre o razón social de la copropiedad demandante tendrá que ser corregido, toda vez que del certificado de existencia y representación arrimado con la demanda, se determina como "*CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA – PROPIEDAD HORIZONTAL*"; identidad que no guarda congruencia alguna con el que aparece plasmado en el título ejecutivo, el poder y el escrito de la demanda. Para lo cual habrán de efectuarse las correcciones del caso y de ser necesario ante la entidad correspondiente, en este caso la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (Art. 74, 82-2, 82-4 y 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 5º del Decreto 806 de 2020).
2. El escrito de la demanda deberá ser reformado, toda vez que presenta el mismo número de identificación, tanto para la Representante Legal de la Copropiedad demandante CLAUDIA ALEJANDRA MURCIA LOZANO, como para la demandada PAMELA MAZUERA ARDILA (Art. 82-2, 82-4 y 82-5 del C.G.P.).
3. Aclare la parte actora, el numeral SEGUNDO de las Pretensiones de la demanda, determinando en debida forma los intereses pretendidos; esto es, indicando por separado cada cuota (Mes) sobre la cual se solicitan dichos réditos, el valor del capital (\$), el periodo (día-mes-año) durante el cual se deben cobrar (desde – hasta) y la tasa (%) de interés sobre la cual se deben liquidar. Lo anterior conforme al Art. 82-4 del C.G.P.
4. El acápite de notificaciones deberá ser modificado, pues señala la misma dirección física para notificar tanto a la parte demandante, como a la demandada (Art. 82-4 y 82-10 del C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: PAMELA MAZUERA ARDILA
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00441-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

